



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero del Ayuntamiento de Arija, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación del reglamento orgánico municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del reglamento orgánico municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arija, a 11 de mayo de 2026.

El alcalde-presidente,  
Jesús M.<sup>a</sup> Aramberri Miranda

\* \* \*



ANEXO

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – IMPLANTACIÓN  
DEL SISTEMA DE VIDEOACTAS O AUDIOACTAS

1. – Podrán grabarse las sesiones que celebren los órganos colegiados del Ayuntamiento de Arija.

2. – Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

3. – El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario o secretaria del órgano colegiado de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. – La referida grabación recibirá el nombre de acta audiovisual, videoacta o audioacta.

5. – Las actas plenarias adoptarán el sistema de videoacta. En los demás casos dicho sistema se utilizará de manera preferente, y siempre que fuera posible.

El acta audiovisual, videoacta o audioacta define un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes elementos:

– Acta sucinta: documento electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión o reunión de un órgano colegiado y los acuerdos adoptados.

Dependiendo del tipo de sesión, el acta sucinta podrá tener un formato específico.

– Documento audiovisual: grabación en vídeo, audio o ambos de todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

– Firma electrónica: la firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión que dota de fehaciencia y efectos de derecho al documento.

6. – En lo no previsto en la presente disposición, será de aplicación a las actas audiovisuales el régimen jurídico vigente de las actas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – ASISTENCIA TELEMÁTICA DE  
LAS SESIONES Y VOTACIÓN REMOTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. – Los concejales en situación de baja, permiso o situación asimilada por maternidad, paternidad, embarazo o enfermedad grave que impida su asistencia a la sesión, durante el periodo de su disfrute o vigencia, así como viaje o razón de fuerza mayor justificada, podrán acogerse a la posibilidad de asistir de forma telemática a las sesiones de las comisiones informativas y del Pleno municipal y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.



2. – El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante escrito dirigido a la Alcaldía y presentado en la Secretaría, acompañado de la acreditación de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad, paternidad, embarazo o enfermedad grave que impida su asistencia a la sesión y de su duración, con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la sesión, salvo excepciones.

3. – Una vez justificada documentalmente la circunstancia habilitante para acogerse a la posibilidad contemplada en el número 1 anterior, los concejales en quienes concurren podrán no hacer uso, asistiendo presencialmente a la sesión en el lugar donde esta se celebre.

4. – El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control de la Alcaldía y de la Secretaría y deberá cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, en especial los de seguridad y accesibilidad.

5. – Corresponde a la Alcaldía velar por aquellas personas que asistan telemáticamente al desarrollo de la sesión puedan ejercer sus derechos de igual manera a como lo harían si estuvieran presentes físicamente y, en particular, los de votación remota por medios electrónicos, formular observaciones en el acta, intervenir en los debates, plantear cuestiones de orden, pedir la retirada de un asunto o que quede sobre la mesa y el de responder por alusiones.

6. – El pleno del Ayuntamiento de Arijá puede constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos a distancia, cuando concurren situaciones de fuerza mayor o de grave riesgo colectivo, catástrofe y calamidades públicas. A estos efectos, la convocatoria por parte de la Secretaría, siguiendo las órdenes de la Alcaldía, deberá motivar la concurrencia o mantenimiento de la situación que justifica excepcionalmente la celebración a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, las personas miembros del pleno y la Secretaría del ayuntamiento pueden encontrarse en diferentes lugares, siempre que se asegure por medios electrónicos, considerando también como los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Los medios electrónicos empleados deben garantizar que no se produzcan interferencias externas, la seguridad de las personas miembros, el mantenimiento del quórum de constitución, la libertad en la participación en los debates y deliberaciones, y el secreto de estas, en su caso.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2026 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.